

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 1 de 37		



REGLAMENTO OPERATIVO FONDO ORQUIDEA

Por medio de las facultades conferidas en el Contrato Interadministrativo No. 749 de 2025 (Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio) / No. 2025-1543 (ICETEX), que creó el Fondo Orquídea, en adelante "el Fondo", la Junta Administradora mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX, en calidad de administrador., cuyo objeto es: *"Constituir y regular un Fondo en Administración denominado "Fondo Orquídea", para Educación de los funcionarios con los recursos aportados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio como constituyentes, al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario".*

Así pues, la cualificación del talento humano se reconoce como un mecanismo esencial para fortalecer la gestión pública, elevar la calidad del servicio diplomático y consular, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y oportunidades de formación de sus funcionarios. Con este propósito, el Fondo Orquídea busca a través de convocatorias abiertas, promover el acceso de funcionarios públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio a:

1. Programas de educación superior a nivel de especialización o maestría en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado con oferta académica en Bogotá D.C., o maestrías en el exterior que sean convalidables en Colombia.
2. Programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior.

En este sentido, en el marco del Fondo se desarrollarán dos líneas de acción en paralelo de la siguiente forma:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. Para el desarrollo de esta línea de acción se ha creado el código contable No. 122185, y se realizará una convocatoria abierta de la siguiente manera:

1.1. Convocatoria para la selección de candidatos para programas de educación superior a nivel de maestría en Colombia y en el exterior, y especialización en Colombia.

Modalidad: Abierta

Dirigida a: Funcionarios de carrera administrativa, diplomática y consular, provisionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en Colombia como en el exterior (aplica para Consulados y Embajadas).

Objetivo: Seleccionar a los funcionarios que serán financiados con recursos del Fondo para adelantar estudios de especialización en Colombia y maestría en Colombia o en el exterior. Los programas deberán ser ofrecidos por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, cuando corresponda, o por instituciones extranjeras cuyos títulos sean convalidables en Colombia.

Para los funcionarios que desempeñen sus funciones en Colombia, los programas de maestría en el exterior deberán cursarse exclusivamente en modalidad virtual. Para los funcionarios de planta externa, los

PM

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 2 de 37		



programas de maestría en el exterior podrán cursarse en modalidad virtual o presencial, siempre que se desarrollen en el país donde el funcionario ejerza sus funciones.

Resultados: Listado de candidatos seleccionados como financiados.

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Para el desarrollo de esta línea de acción se ha creado el código contable No. 122186 y se realizarán dos convocatorias abiertas de la siguiente manera:

- Programas de bilingüismo en el exterior
- Programas de bilingüismo en Colombia

Para el fortalecimiento de los funcionarios en bilingüismo, el ICETEX realizará las siguientes convocatorias:

2.1. Convocatoria para identificar oferta académica de Bilingüismo en Colombia y en el exterior.

Modalidad: Abierta

Dirigida a: Instituciones de Educación Superior en Colombia reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en alianza con Instituciones de Educación Superior en el Exterior que ofrezcan formación en programas de bilingüismo.

Objetivo: Seleccionar cinco (05) Instituciones de Educación Superior en Colombia para que se encarguen de la formación en bilingüismo de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores; y que a través de los convenios activos con Instituciones de Educación Superior en el exterior puedan facilitar el desarrollo de movidades académicas internacionales para el perfeccionamiento de un segundo idioma.

Resultados: Oferta académica en Colombia y en el exterior identificada: Programas elegibles por tipo de formación; Costos de matrícula dentro de los montos máximos establecidos por el Fondo; Duración, cronograma académico y requisitos de ingreso. Esta convocatoria requerirá la presentación de una carta de intención institucional, firmada por la autoridad académica correspondiente, donde la institución:

- Acepte las condiciones de participación definidas en el Fondo.
- Confirme la disponibilidad de cupos para el periodo académico correspondiente.
- Garantice la validez oficial de los programas en el exterior que presenta en alianza.
- Garantice capacidad financiera y de endeudamiento.
- Se comprometa a reportar al ICETEX, al finalizar cada nivel, el listado de estudiantes matriculados para el siguiente nivel, junto con la confirmación de la aprobación del nivel anterior.

2.2. Convocatoria para la selección de candidatos para programas de bilingüismo en Colombia y en el exterior.

Modalidad: Abierta

Dirigida a: Funcionarios de carrera administrativa, carrera diplomática y consular, y funcionarios vinculados en provisionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en Colombia como en el exterior (aplica para Consulados y Embajadas).

Nota: Los funcionarios vinculados en provisionalidad no podrán participar en los programas de bilingüismo en el exterior, toda vez que el Decreto 1083 de 2015 no autoriza la concesión de comisiones de estudio para esta modalidad de vinculación.

Objetivo: Seleccionar a los funcionarios que serán financiados con los recursos del Fondo para el desarrollo

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 3 de 37		



de un programa de bilingüismo en las Instituciones de Educación Superior seleccionadas en Colombia o en alguna de las IES en el Exterior con las que presente alianzas.

Resultados: Listado de candidatos seleccionados como financiables.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas naturales que actúan como aspirantes y/o beneficiarias del Fondo, personas jurídicas (IES) que actúan como proveedoras de la oferta académica de bilingüismo en Colombia y en el exterior y su Junta Administradora.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO. Los recursos del Fondo en Administración estarán destinados a otorgar créditos educativos condonables para financiar el apoyo para el pago de la matrícula, de funcionarios de carrera administrativa, carrera diplomática y consular y provisionales del Ministerio de Relaciones Exteriores que estén admitidos o cursando un programa de especialización o maestría en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado con oferta académica en Bogotá D.C., o maestrías en el exterior que sean convalidables en Colombia de acuerdo al proceso establecido por el Ministerio de Educación Nacional; y programas de bilingüismo, en Colombia o en el exterior en Instituciones de Educación Superior reconocidas, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Serán destinatarios del Fondo:

- Los funcionarios públicos de carrera administrativa, carrera diplomática y consular y funcionarios vinculados en provisionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, que estén admitidos o cursando un programa de especialización o maestría en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado con oferta académica en Bogotá D.C., o maestrías en el exterior que sean convalidables en Colombia, de acuerdo al proceso establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Las Instituciones de Educación Superior en Colombia reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en alianza con Instituciones de Educación Superior en el Exterior, a través las cuales se ofrezca formación en programas de bilingüismo.

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO CUARTO. RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR. Con los recursos destinados al Fondo se otorgarán créditos educativos condonables destinados al apoyo económico de la siguiente manera:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. Se financiará el rubro de matrícula para los periodos académicos que falten para finalizar el programa de especialización o maestría en cualquier IES reconocida por el MEN con oferta académica en Bogotá D.C., de acuerdo con la duración oficial del Programa establecida por la Institución de Educación Superior o de maestría en cualquier IES en el Exterior cuyo título sea convalidable en Colombia.

Los topes a financiar por rubro de matrícula son los siguientes:

37

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 4 de 37		



Línea de acción	Nivel de formación	Topes Apoyo para matrícula por semestre
Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior.	Especialización	Hasta \$10.067.724
	Maestría	Hasta \$11.428.741

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo no financia rubros adicionales a los anteriormente señalados, ni desembolsará anticipos como reservas de plaza a las Instituciones de Educación Superior. El funcionario deberá asumir los costos diferentes a los rubros expresamente indicados en el presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX se encargará de verificar con las IES en el exterior, los montos solicitados de acuerdo con los valores de matrícula para cada programa.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, el tope máximo aprobado para la financiación se mantendrá y verificará con base en el cálculo efectuado al momento de realizar el giro en dólares, aplicando para su contabilización en pesos colombianos la tasa de cambio representativa del mercado vigente en dicha fecha. En consecuencia, las variaciones cambiarias no darán lugar a la modificación, ampliación o reliquidación del tope autorizado, el cual deberá respetarse estrictamente en los desembolsos que se efectúen.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el número de aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria supere la disponibilidad presupuestal del Fondo, la asignación de los apoyos se realizará conforme a los criterios de priorización definidos en los términos de referencia aprobados por la Junta Administradora. En aplicación del principio de profesionalización del servidor público y de la normativa vigente, se otorgará prioridad a los funcionarios con derechos de carrera administrativa y carrera diplomática y consular, sin perjuicio de la participación de los funcionarios vinculados en provisionalidad que cumplan los requisitos establecidos.

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Se financiará el rubro de matrícula el cual será girado directamente a las IES en Colombia seleccionadas para el desarrollo del proceso de formación en bilingüismo de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes tendrán la responsabilidad de girar a las Instituciones aliadas en el exterior. Los recursos de sostenimiento serán girados directamente a la cuenta bancaria en Colombia del beneficiario. Las IES deberán certificar que los funcionarios seleccionados como financiados para estudios de bilingüismo en Colombia, puedan alcanzar un nivel de C1 o C2 en un plazo máximo de un año y medio.

La formación en el exterior podrá tener una duración máxima de dos (2) meses y, al regreso, el funcionario deberá presentar la certificación emitida por la IES en Colombia seleccionada, en el marco del convenio con la Institución aliada en el exterior, mediante la cual se acredite que el beneficiario alcanzó el nivel C1 o C2 en el idioma objeto de perfeccionamiento, requisito indispensable para acceder al beneficio de condonación. Para los funcionarios que se formen en el exterior, se requerirá contar con un nivel mínimo de B2 en adelante.

Los topes a financiar por rubro de matrícula y sostenimiento son los siguientes:

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 5 de 37		



Línea de acción	Nivel de formación	Topes apoyo total para matrícula	Topes apoyo total para sostenimiento
Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior.	Bilingüismo en Colombia	Hasta \$10.592.400 en total para lograr un nivel C1 o C2	\$0
	Bilingüismo en el exterior	Hasta \$10.592.400 en total para lograr un nivel C1 o C2	\$12.469.200

PARAGRAFO: Los programas de bilingüismo que se desarrollen en Colombia podrán cursarse en modalidad presencial o virtual. Los estudios de bilingüismo que se realicen en el exterior deberán adelantarse exclusivamente en modalidad presencial. Quienes realicen el programa de bilingüismo en Colombia de manera presencial deberán hacerlo en las IES seleccionadas que se encuentren ubicadas en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, no es aplazable salvo en las condiciones descritas en el artículo vigésimo primero, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito educativo condonable sea legalizado y la financiación se garantizará de la siguiente manera:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. Se financiarán los periodos académicos que falten para finalizar el programa de especialización o maestría en cualquier IES reconocida por el MEN con oferta académica en Bogotá D.C., de acuerdo con la duración oficial del Programa establecida por la Institución de Educación Superior o de maestría en cualquier IES en el Exterior cuyo título sea convalidable en Colombia.

Dado que las Universidades en el exterior certifican la duración de los programas por número de meses, a continuación, se realiza una homologación a semestres para efectos operativos del Fondo en el presente Reglamento Operativo:

DURACIÓN DEL PROGRAMA EN MESES SEGÚN CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	HOMOLOGACIÓN A NÚMERO DE SEMESTRES PARA EL PRESENTE REGLAMENTO OPERATIVO
Menor o igual a 6 meses	1 semestre
Entre 7 meses y 12 meses	2 semestres
Entre 13 meses y 18 meses	3 semestres
Entre 19 meses y 24 meses	4 semestres

2

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 6 de 37		



Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo:

- **En Colombia** Se financiará hasta un año y medio de formación en bilingüismo en Colombia, tiempo en el cual la IES seleccionada deberá certificar que los funcionarios seleccionados como financiados alcanzan un nivel de C1 o C2.
- **En el exterior.** La formación en el exterior podrá ser de máximo dos (2) meses y al regreso el funcionario deberá presentar certificado expedido por la IES en Colombia seleccionada, en el marco del convenio con la Institución aliada en el exterior, mediante la cual se acredite que el beneficiario alcanzó el nivel C1 o C2 en el idioma objeto de perfeccionamiento, requisito indispensable para acceder al beneficio de condonación.

ARTÍCULO SEXTO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación:

1. Programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y maestría en el exterior en modalidad virtual y presencial.
2. Programas de Bilingüismo en el exterior en modalidad presencial y en Colombia en modalidad mixta (presencial en Bogotá o virtual en Colombia).

PARAGRAFO. La financiación de maestrías en el exterior no implicará el otorgamiento de comisiones de estudio. En consecuencia, los funcionarios que desempeñen sus funciones en Colombia únicamente podrán cursar programas en el exterior en modalidad virtual. Por su parte, los funcionarios de planta externa podrán cursar programas en modalidad virtual o presencial, siempre que estos se desarrollen en el país donde ejerzan sus funciones. Los títulos obtenidos deberán ser susceptibles de convalidación en Colombia, cuando a ello haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO SÉPTIMO. JUNTA ADMINISTRADORA. El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del contrato interadministrativo será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas:

- El Secretario(a) General del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, con voz y voto.
- El Director(a) de Talento Humano o su delegado, con voz y voto.
- Ministro (a) del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, con voz y voto
- El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces o su designado, quien tendrá voz, pero no voto

PARÁGRAFO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las Partes consideren necesarias quienes podrán participar con voz y sin voto.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán obligaciones de la Junta Administradora del Fondo las siguientes:

2

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 7 de 37		



1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo, en armonía con los procesos y procedimientos internos del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar las reglas de elegibilidad, priorización, cupos y cronogramas, así como cualquier ajuste operativo necesario, preservando la pertinencia académica y la alineación con los objetivos estratégicos de LOS CONSTITUYENTES.
3. Aprobar la selección de los candidatos seleccionados como financiables para adjudicar la financiación educativa objeto del presente contrato conforme lo definido en el reglamento operativo del fondo.
4. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo, el cual deberá contener la información relacionada con el presupuesto de la convocatoria y el número de cupos que se estiman otorgar.
5. Autorizar el paso al cobro de las obligaciones derivadas del no cumplimiento de los requisitos de condonación y/o demás obligaciones establecidas en el Reglamento Operativo.
6. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los aspirantes, los candidatos seleccionados como financiables y los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de referencia de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo.
7. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de este, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
8. Reunirse con la periodicidad establecida en el artículo décimo del presente reglamento para evaluar el desarrollo del contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el contrato o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, Reglamento de Recuperación de Cartera y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO. La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARAGRAFO QUINTO. Las solicitudes presentadas ante la Junta Administradora relacionadas con aplazamientos, suspensiones y cambios de Institución Educativa serán analizadas y resueltas en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación completa de la solicitud con la totalidad de los documentos requeridos.

21

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 8 de 37		



ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución de los créditos educativos condonables.
8. Remitir mensualmente al constituyente el detalle de los movimientos administrativos y financieros efectuados durante el mes.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo, y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 del 2019, la Ley 1474 de 2011, las políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores y el ICETEX.

Los miembros de la Junta Administradora, están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

2

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 9 de 37		



La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Las instituciones educativas y los programas académicos autorizados para cada línea de acción se definen de la siguiente manera:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. Será posible financiar estudios en Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas de posgrado en los niveles de especialización y/o maestría en Colombia, siempre que dichos programas se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

Asimismo, podrán financiarse programas de maestría en el exterior, siempre y cuando el título a otorgar sea convalidable en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente y el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional. La verificación de la posibilidad de convalidación, así como la realización y resultado de dicho trámite, serán responsabilidad exclusiva del beneficiario. En consecuencia, el aspirante deberá verificar, de manera previa y autónoma, la veracidad, validez y pertinencia de la información relacionada con el proceso de convalidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para estudios en el exterior, no se otorgarán créditos para estudios que conduzcan a títulos no oficiales o títulos propios que no sean susceptibles de convalidación en Colombia.

El interesado asume la responsabilidad de informarse previamente sobre el reconocimiento legal de la institución de educación superior extranjera en su país de origen. Para que un título de educación superior otorgado por una institución extranjera sea válido en Colombia, deberá someterse al trámite de convalidación, conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo con los requisitos señalados por este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El ICETEX adelantará el proceso de calificación para realizar la selección de los beneficiarios, de conformidad con los criterios establecidos en este reglamento, en los términos de referencia de cada convocatoria y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

La calificación resultante será remitida a la Junta Administradora del Fondo, instancia encargada de efectuar la revisión y aprobación definitiva de los beneficiarios, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO TERCERO. – El cumplimiento de los requisitos no genera derecho alguno al aspirante, ni obligación para el Fondo hasta tanto, no se verifique la disponibilidad presupuestal, el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización y cuente con el concepto jurídico viable por parte del ICETEX de la viabilidad de las garantías.

PARÁGRAFO CUARTO. - La financiación de programas académicos en el exterior por parte del Fondo no implica el otorgamiento de comisiones de estudio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, para los

P

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 10 de 37		



funcionarios que desempeñen sus funciones en Colombia únicamente serán financiables programas en modalidad virtual. Para los funcionarios de planta externa, serán financiables programas en modalidad virtual o presencial, siempre que estos se desarrollen en el país donde ejerzan sus funciones.

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Las Instituciones de Educación Superior y la definición de la oferta de programas de bilingüismo que harán parte de la oferta del Fondo, se realizará mediante convocatoria abierta, cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos entregados por el constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora. Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen las Instituciones de Educación Superior frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

La convocatoria para la selección de las Instituciones de Educación Superior y los programas de bilingüismo deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Requisitos
2. Duración y condiciones de participación
3. Procedimiento de inscripción
4. Criterios de calificación
5. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.	Registro en el Sistema de Instituciones de Educación Superior – SNIES-	ICETEX
2.	Presentar carta de postulación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces en la que: - Acepte las condiciones de participación definidas en el Fondo. - Confirme la disponibilidad de cupos para el periodo académico correspondiente. - Garantice la validez oficial de los programas en el exterior	Carta de postulación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX

9

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 11 de 37		



	que presenta en alianza. • Garantice capacidad financiera y de endeudamiento. • Se comprometa a reportar al ICETEX, al finalizar cada nivel, el listado de estudiantes matriculados para el siguiente nivel, junto con la confirmación de la aprobación del nivel anterior. • Se compromete a respetar y garantizar la continuidad de los niveles de competencia lingüística alcanzados por los funcionarios, tanto en los programas de bilingüismo implementados por el Ministerio durante la vigencia 2025, como en otras formaciones en bilingüismo adelantadas directamente por los funcionarios. Dichos niveles deberán estar debidamente acreditados mediante el correspondiente certificado de aprobación expedido por la entidad o institución competente. • Garantice una oferta amplia y flexible de horarios que contemple, como mínimo, un (1) horario en jornada de la mañana, uno (1) en la tarde y uno (1) en la noche, considerando la dispersión geográfica de los funcionarios y las diferencias horarias asociadas a las sedes del Ministerio en el exterior. • Garantice la disponibilidad de cursos en modalidad virtual cuando la sede de prestación del servicio se encuentre ubicada fuera de Bogotá, y en		
--	---	--	--

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 12 de 37		



	modalidad mixta para aquellos programas cuya sede esté ubicada en Bogotá.		
3.	Acreditar la representación legal de la IES.	• Certificado de existencia y representación legal de la institución de educación superior expedido por el Ministerio de Educación Nacional • Acto administrativo de nombramiento del Representante Legal. • Copia del documento de identidad del Representante Legal	ICETEX
4.	Postular programas de bilingüismo que cubran, en su conjunto los idiomas: alemán, chino mandarín, francés, inglés, italiano, árabe y portugués, orientados a la certificación de niveles avanzados C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). La oferta podrá desarrollarse de manera directa y/o mediante convenios, alianzas o acuerdos formalmente establecidos con instituciones nacionales o internacionales que garanticen la certificación correspondiente. Como mínimo, la IES deberá acreditar oferta directa en Colombia de programas de bilingüismo en los	• Registro en el SIET • Carta de postulación firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces, conforme al formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX

9

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 13 de 37		

			
	idiomas francés e inglés, Los programas correspondientes a italiano, alemán, portugués, chino mandarín y árabe podrán acreditarse a través de convenios o alianzas.		
5.	Adicionalmente, la IES deberá postular al menos un (1) programa de bilingüismo desarrollado en alianza con una Institución de Educación Superior (IES) del exterior, que garantice la certificación hasta nivel C1 o C2 del MCER.	• Formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria. • Soporte documental de la alianza entre la IES en Colombia y las IES que oferten los programas en el exterior que se presentan en alianza. (El soporte deberá aportarse en idioma español)	ICETEX
6.	Remitir, en el formato establecido por el ICETEX, la información correspondiente al número máximo de cupos que se ofertarán por alianza y por semestre.	• Formato establecido por el ICETEX y que se determine en los términos de referencia de cada convocatoria.	ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en los respectivos términos de referencia de la misma. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá a la Institución de Educación Superior de participar en el proceso de selección de la respectiva convocatoria. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta. Los criterios de calificación para la selección de la IES serán definidos en los términos de referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Instituciones de Educación Superior interesadas en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única de la IES, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, la IES no podrá continuar con la etapa de selección.

PARÁGRAFO TERCERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 14 de 37		



inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con la IES en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez el ICETEX efectúe la verificación de requisitos, adelante la calificación a partir de los criterios que se determinen en los términos de referencia de la convocatoria y realice la selección de las IES y de la oferta académica que hará parte del Fondo, lo informará al CONSTITUYENTE y publicará los resultados. Con posterioridad a dicha etapa, se dará apertura a la convocatoria de Bilingüismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este Fondo se realiza mediante convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos otorgados por los Constituyentes, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y de los Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en futuras convocatorias. La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos
4. Duración y condiciones de financiación
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los requisitos mínimos para aspirar al Fondo por cada línea de acción se definen de la siguiente manera:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. *Los aspirantes a los créditos educativos condonables que se otorgan en el marco de la Línea de acción 1 deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, que serán validados a partir de los medios de verificación señalados:*

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser colombiano	• Cédula de ciudadanía	ICETEX

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 15 de 37		



		Sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil	
2	Contar con un título de pregrado	Diploma o acta de grado	ICETEX
3	No contar con título para el nivel académico al que se postula	Sistemas de información del Ministerio de Educación/ Formulario de inscripción	ICETEX
4	Especialización o maestría en Colombia: Estar admitido, para el periodo académico correspondiente a la convocatoria, o encontrarse matriculado en un programa de especialización o maestría, en modalidad virtual (a nivel nacional) o presencial (en Bogotá), ofrecido por una Institución de Educación Superior, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) en Colombia.	Constancia de admisión para el periodo de la convocatoria, recibo de matrícula u orden de pago de la Institución de Educación Superior	ICETEX
5	Maestría en el exterior: Estar admitido, para el periodo académico correspondiente a la convocatoria, o encontrarse matriculado en un programa de maestría, en modalidad presencial o virtual, ofrecido por una Institución de Educación Superior en el exterior, con programas académicos convalidables en Colombia de acuerdo con la normatividad aplicable. Nota: Para los funcionarios que desempeñen sus funciones en Colombia, únicamente serán elegibles programas de maestría en el exterior ofrecidos en modalidad virtual. Para los funcionarios de planta externa, serán elegibles programas de maestría en el exterior en modalidad virtual o presencial, siempre que estos se desarrollen en el país donde ejerzan sus funciones, de conformidad con lo	- Declaración juramentada indicando que el título al que aspira es convalidable en Colombia. - Constancia de admisión para el periodo de la convocatoria, recibo de matrícula u orden de pago	ICETEX

12

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 16 de 37		



	establecido en el presente Reglamento Operativo.		
6	No estar recibiendo financiación educativa a través de otros Fondos administrados por el ICETEX, para los mismos rubros y el mismo programa que financia este Fondo.	Consulta en los sistemas de información del ICETEX	ICETEX
7	No haber sido sancionado fiscal, disciplinario o judicialmente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria.	Certificado de antecedentes emitido por los entes de control (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional de Colombia - PONAL, Medidas Correctivas), con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario al momento de la postulación a la convocatoria.	ICETEX
8	Ser funcionario público de carrera administrativa, carrera diplomática y consular y provisionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con mínimo un (1) año de antigüedad previo a la fecha de apertura de la convocatoria.	- Base de datos institucional en donde conste la siguiente información de los aspirantes: - Nombre completo - Cargo - Tipo de Vinculación - Antigüedad	MRE
9	Acreditar nivel sobresaliente en la más reciente calificación de la evaluación de desempeño previo a la apertura de la convocatoria. Nota: Teniendo en cuenta que en la entidad no se evalúa a los funcionarios en provisionalidad, este requisito no aplicará para este tipo de vinculación.	- Base de Datos Institucional en donde conste la siguiente información de los aspirantes: - Calificación más reciente donde se evidencia el nivel sobresaliente (Información suministrada por la Dirección de Talento Humano - Grupo Interno de Carreras diplomática y administrativa)	MRE

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 17 de 37		



10	No encontrarse incurso en las restricciones señaladas en el numeral 4 del ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del presente Reglamento Operativo.	Base de Datos Institucional en dónde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Si al momento de apertura de la convocatoria se encuentra incurso dentro de alguna de las restricciones señaladas. (Información suministrada por la Dirección de Talento Humano – GIT Bienestar Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo)	MRE
11	El programa a cursar debe encontrarse enmarcado o tener un énfasis relacionado con la misionalidad, planeación estratégica o funciones del Ministerio, de acuerdo con los núcleos básicos establecidos en la Resolución por medio de la cual se establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad que se encuentre vigente al momento de la convocatoria. Los núcleos básicos se definirán en los términos de referencia de cada convocatoria de acuerdo con la Resolución del Manual de Funciones vigente al momento de la convocatoria.	Base de Datos Institucional en dónde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Si el programa a cursar se encuentra enmarcado o tiene énfasis relacionado con la misionalidad, planeación estratégica o funciones del Ministerio, de acuerdo con los núcleos básicos establecidos en la Resolución por medio de la cual se establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad La validación será realizada por el MRE con base en la información suministrada por el ICETEX, correspondiente a los datos registrados por los	MRE

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 18 de 37		

		
	aspirantes al momento de la inscripción.	
12	No haber recibido apoyos económicos por parte de la entidad para educación formal, durante los últimos dos años previos a la apertura de la convocatoria. - Base de Datos Institucional en donde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Si han recibido o no apoyos económicos por parte de la Entidad para educación formal, durante los últimos dos años previos a la apertura de la convocatoria. (Información suministrada por la Dirección de Talento Humano – GIT Bienestar Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo)	MRE

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Los aspirantes a los créditos educativos condonables que se otorgan en el marco de la Línea de acción 2, deberán cumplir con los requisitos mínimos que se determinen en conjunto con los Constituyentes y/o las IES seleccionadas en función de los programas en bilingüismo a ofertar, los cuales quedarán definidos en los términos de referencia de la respectiva convocatoria.

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Ser colombiano	- Cédula de ciudadanía - Sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil	ICETEX
2	No estar recibiendo financiación educativa a través de otros Fondos administrados por el ICETEX, para Bilingüismo	Consulta en los sistemas de información del ICETEX	ICETEX

3

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 19 de 37		



Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 20 de 37		

			
6	Bilingüismo en Colombia Ser funcionario público del Ministerio de Relaciones Exteriores, vinculado en carrera administrativa, carrera diplomática y consular o en provisionalidad, y no encontrarse en período de prueba en la carrera administrativa o en la carrera diplomática y consular para el cargo que ocupa.	- Base de datos institucional en donde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Nombre completo b. Cargo c. Tipo de Vinculación d. Antigüedad	MRE
7	Acreditar nivel sobresaliente en la más reciente calificación de la evaluación de desempeño previo a la apertura de la convocatoria. Este requisito no será exigible para los aspirantes a programas de Bilingüismo cursados en Colombia, y aplicará únicamente para quienes se postulen a programas de Bilingüismo en el exterior. Nota: Teniendo en cuenta que en la entidad no se evalúa a los funcionarios en provisionalidad, este requisito no aplicará para este tipo de vinculación.	- Base de Datos Institucional en dónde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Calificación más reciente donde se evidencia el nivel sobresaliente (Información suministrada por la Dirección de Talento Humano - Grupo Interno de Carreras diplomática y administrativa)	MRE
8	No encontrarse incurso en las restricciones señaladas en el numeral 4 del ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del presente Reglamento Operativo.	- Base de Datos Institucional en dónde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Si al momento de apertura de la convocatoria se encuentra incurso dentro de	MRE

2

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 21 de 37		

			
		alguna de las restricciones señaladas. (Información suministrada por la Dirección de Talento Humano – GIT Bienestar Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo)	
9	No estar recibiendo financiación educativa a través de otros Programas para Bilingüismo ofertados por el MRE	Base de Datos Institucional en donde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Si al momento de apertura de la convocatoria recibe financiación educativa a través de otros programas para bilingüismo ofertados por la entidad. (Información suministrada por el grupo interno de trabajo de bienestar, capacitación y seguridad y salud en el trabajo.)	MRE
10	En caso de que el postulante aspire a financiación para estudios de bilingüismo en el exterior, deberá contar con permiso de comisión de estudio de acuerdo con la normatividad y procedimiento institucional vigente. *Nota: Los funcionarios vinculados en provisionalidad no podrán participar en los programas de bilingüismo en el exterior, toda vez que el Decreto 1083 de 2015 no autoriza la concesión de comisiones de estudio para esta modalidad de vinculación.	Base de Datos Institucional en donde conste la siguiente información de los aspirantes: a. Si ha sido aprobada por parte de la Dirección de Talento Humano la solicitud del permiso de comisión de estudio. (Información suministrada por la Dirección de Talento Humano – GIT Carreras Administrativa y Diplomática)	MRE

21

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 22 de 37		



PARÁGRAFO PRIMERO: La verificación y aprobación de las solicitudes presentadas por los funcionarios para acceder a los beneficios del Fondo corresponderá a la Junta Administradora, previa verificación de la disponibilidad presupuestal existente en el Fondo en Administración destinada a cada convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez realizada la calificación y antes de la sesión de la Junta Administradora en la que se apruebe el listado de seleccionados, el Ministerio de Relaciones Exteriores verificará que los candidatos financiables no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias al interior de la entidad durante el año inmediatamente anterior al cierre de la convocatoria.

En caso de que se imponga una sanción disciplinaria en cualquier etapa del proceso de evaluación, aprobación o legalización del crédito educativo, esta constituirá causal de exclusión automática del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en el respectivo texto de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta.

PARÁGRAFO QUINTO. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Cada beneficiario podrá acceder al financiamiento de un (1) solo programa, ya sea de posgrado o de bilingüismo, y podrá hacer uso de este beneficio por una única vez.
2. No podrán ser beneficiarios quienes actualmente reciban apoyos económicos (crédito educativo condonable) para el mismo rubro y programa por parte de algún otro Fondo administrado por el ICETEX.
3. Haber presentado documentos falsos (públicos y privados) para la participación en convocatorias anteriores.
4. Para la Línea de Acción 1 – Educación Formal, no podrán ser beneficiarias las personas que ya cuenten con un título correspondiente al mismo nivel de formación para el cual solicitan la financiación.
5. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en situaciones administrativas incompatibles con el otorgamiento del beneficio, conforme a la normatividad vigente y a lo establecido en el presente reglamento:
 - a) Vacancia Temporal
 - b) Comisión de servicios externa para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en otra Entidad.
 - c) Suspensión en el ejercicio de las funciones
 - d) Estar sancionado para participar del Programa de Educación formal y/o Plan Institucional de Capacitación previo a la fecha de postulación.
 - e) Estar sancionado disciplinariamente al momento de la convocatoria.

9

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 23 de 37		



- f) Licencia no remunerada u ordinaria (siempre y cuando la licencia no haya sido concedida para desarrollar actividades académicas relacionadas con el Fondo).
 - g) Trámite de retiro del servicio o retiro efectivo
 - h) Incumplimiento de obligaciones derivadas de convocatorias anteriores del Fondo
6. Los funcionarios vinculados en provisionalidad no podrán ser beneficiarios de comisión de estudios, toda vez que el artículo 2.2.5.5.31 del Decreto 1083 de 2015 establece como requisito para el otorgamiento de dicha situación administrativa acreditar derechos de carrera administrativa o estar vinculados en un empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el beneficiario en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación que se proponen a continuación servirán para la priorización y el listado definitivo de los candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de las respectivas convocatorias:

El puntaje que se otorgue a cada solicitud será el resultado de la sumatoria de la calificación de cada uno de los criterios. Se adjudicarán los créditos condonables a los servidores públicos en orden descendente a partir del mayor puntaje obtenido, siendo el puntaje máximo el equivalente a 100, hasta el agotamiento de los recursos disponibles para la correspondiente convocatoria.

CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN PONDERABLES	PUNTUACIÓN
1. Tipo de Vinculación	
Carrera Administrativa o Diplomática y Consular	20
Otro tipo de vinculación Provisionalidad	15
Puntaje Máximo	20
2. Nivel académico actual	
Sin Posgrado (especialización o maestría)	20

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 24 de 37		



Cuenta con algún posgrado (especialización o maestría)	15
Puntaje Máximo	20
3. Criterio diferencial (En el caso de cumplir simultáneamente dos o más criterios, solo se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje uno de ellos, por cuanto los puntajes no serán acumulables.	
Comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras	10
Pueblo ROM (Gitano)	
Indígenas	
Víctimas del conflicto armado	
Personas con discapacidad	
Padre o madre cabeza de familia	
Puntaje Máximo	10
4. Rango de Escala Salarial	
Entre 1 y 3 SMLMV	40
Entre 4 y 5 SMLMV	30
Entre 6 y 7 SMLMV	20
Entre 8 y 9 SMLMV	10
Mayor a 9 SMLMV	5
Puntaje Máximo	40
5. Ser parte de los destinos con condiciones difíciles (SE ENCUENTRE UBICADO DE BASE EN ESTOS DESTINOS)	
Si	10
No	0
Puntaje Máximo	10

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 25 de 37		



TOTAL	100
-------	-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del cronograma establecido en cada convocatoria, el ICETEX procederá a la calificación de las solicitudes presentadas. La asignación de los beneficios se realizará en estricto orden descendente de puntaje, conforme a los compromisos adquiridos y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestal del Fondo para la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Únicamente serán objeto de calificación los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento Operativo, así como de los criterios de calificación definidos y de aquellos que, de ser el caso, se incorporen expresamente en el texto de la convocatoria correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO Los términos de referencia de cada convocatoria podrán establecer criterios adicionales y/o rangos específicos para la calificación de los aspirantes, así como los puntajes aplicables, los criterios de priorización y los mecanismos de desempate, los cuales deberán estar definidos de manera clara y expresa en el respectivo texto de la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios definidos en la convocatoria, corresponderá a la Junta Administradora del Fondo adoptar la decisión definitiva para dirimirlo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. La Junta Administradora revisará la calificación efectuada y aprobará los seleccionados, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de la sesión de Junta donde se aprueben los seleccionados, se dejará constancia de los siguientes datos de todos los aspirantes: nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, número de periodos académicos financiados, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web los resultados de la selección, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de cada convocatoria, para consulta de los aspirantes. La aprobación del listado de beneficiarios será comunicada por escrito a cada uno de ellos a través de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO: la Junta Administradora determinará en cada convocatoria si se conforma o no un listado de espera con los aspirantes que cumplan requisitos y obtengan puntaje, pero no sean seleccionados por limitaciones de cupos o disponibilidad presupuestal, el cual, en caso de ser aprobado, se utilizará en orden de calificación para suplir las vacantes que se generen durante el proceso.

ARTICULO DECIMO NOVENO LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Las Instituciones de Educación Superior verificarán si el estudiante se encuentra admitido y/o matriculado para cursar el programa académico adjudicado, para el periodo de la convocatoria y procederán con la legalización del crédito condonable, sólo a los



Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 26 de 37		



aspirantes que se encuentren habilitados para cursar el semestre de adjudicación autorizado por la Junta Administradora.

La legalización del crédito condonable será en la vigencia académica establecida en los términos de referencia para la cual se le otorga. Por lo tanto, no se podrá aplazar o prorrogar la legalización del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX y las Instituciones de Educación Superior no darán trámite a las legalizaciones en los casos que se evidencie que el aspirante no se encuentra cursando el programa aprobado o el semestre registrado, casos en los cuales deberán ingresar el estado No Legalizado IES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FIRMA DE GARANTIAS. Los seleccionados deberán suscribir las garantías a través de la página web que indique el ICETEX, en las fechas que este último indique. El trámite de legalización culminará cuando las garantías cuenten con concepto jurídico viable por parte de ICETEX y solo en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

La obligación crediticia adquirida con el Fondo se garantiza con los siguientes documentos suscritos de manera electrónica por el seleccionado:

1. **Un Pagaré desmaterializado con Espacios en Blanco:** documento a través del cual el aspirante se comprometen a reintegrar al ICETEX la financiación otorgada, si se cumplen las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
2. **Una Carta de Instrucciones:** documento en el cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Aspirante podrá prescindir de codeudor cuando así lo determine la central de riesgo. En caso de no ser aprobado por la central de riesgo deberá postular a un tercero para tal efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Aspirante perderá esta calidad si se determina que no se encuentra matriculado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. TIPO DE FINANCIACIÓN DEL FONDO. La financiación que otorga este Fondo corresponde a créditos educativos condonables que podrán ser condonados en un 100%, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Cumplir con la jornada laboral establecida y ejecutar de manera oportuna y eficiente todas las actividades y funciones propias del cargo.
3. Tramitar la renovación al final de cada periodo académico, a través del portal web institucional, accediendo con su usuario y contraseña. El beneficiario debe realizar este proceso directamente, garantizando la confidencialidad de sus credenciales y la veracidad de los datos registrados, los cuales se considerarán válidos y vinculantes una vez confirmados en el sistema.
4. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 27 de 37		



- financiación del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
5. Informar al ICETEX a través de la Ventana Digital o en el Centro de Experiencia Presencial (CEP) más cercano, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.
 6. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, el recurso que corresponda a la porción no condonada del crédito educativo, en el evento que la Junta Administradora autorice el paso al cobro.
 7. Es responsabilidad del beneficiario Inscribir y/o actualizar la cuenta bancaria a través del portal transaccional de la entidad a través del link <https://aplicaciones.icetex.gov.co/WebSitePortalTransaccional/crearusuario>, este trámite solo podrá realizarse una vez cada seis meses.

PARÁGRAFO: El beneficiario se obliga a mantener bajo su exclusiva custodia y responsabilidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) asignadas para el ingreso a las plataformas digitales del ICETEX, a través de las cuales se gestionan trámites, solicitudes o actualizaciones de información personal y del crédito educativo. En este sentido, el beneficiario no podrá divulgar, compartir ni transferir a terceros dichas credenciales, ni permitir el uso de su cuenta por personas distintas a él mismo, bajo ninguna circunstancia.

Cualquier gestión, solicitud o modificación realizada a través de su cuenta personal se entenderá como efectuada directamente por el beneficiario y, por tanto, tendrá plena validez y producirá efectos jurídicos vinculantes, sin que pueda alegarse posteriormente desconocimiento, suplantación o falta de autorización por parte del titular.

En caso de requerir actualizar los datos personales como cambios de dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros, este trámite solo puede ser gestionado por el titular del crédito educativo, y deberá realizarse únicamente a través de la Ventana Digital o en el Centro de Experiencia Presencial (CEP) más cercano. Solo podrá solicitar cambio de cuenta bancaria una vez cada seis (6) meses previo cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos, ajustes de horario, compensaciones de tiempo o cualquier otra medida relacionada con la asistencia a actividades académicas deberán tramitarse y autorizarse de conformidad con la normativa vigente, las necesidades del servicio y los procedimientos internos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El desembolso de los recursos por línea de acción se definen de la siguiente manera:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, directamente a la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula. Solo se realizará el desembolso correspondiente a matrícula cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo, incluyendo la legalización y la renovación del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin y con cada institución. No se contemplará la financiación por la inscripción de asignatura reprobadas.

Para las Universidades en el exterior, el ICETEX confirmará la información con cada Universidad, a través de correo



Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 28 de 37		



electrónico y una vez se cuenta con la confirmación se remitirá al constituyente.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez adjudicado el crédito educativo el constituyente remitirá al ICETEX por medio electrónico un oficio con la relación de los beneficiarios, valor a desembolsar, la moneda (dólares o pesos y el periodo académico.)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado, la Institución de Educación Superior y/o la persona beneficiaria, según corresponda, deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado, una vez este haya sido verificado por el ICETEX.

Para tal efecto, el ICETEX deberá informar previamente al beneficiario y, cuando aplique, a la Institución de Educación Superior, el valor del excedente, su origen y la forma de cálculo, a fin de que el reintegro voluntario se realice antes de efectuarse el siguiente desembolso.

En caso de no realizarse el reintegro dentro del término señalado, el ICETEX, previa notificación, podrá descontar el valor correspondiente de los desembolsos futuros, dejando constancia de dicha actuación en el expediente del beneficiario, en garantía del debido proceso. En caso de que no haya giros pendientes se someterá a consideración de la Junta Administradora para que se autorice el paso al cobro.

PARÁGRAFO TERCERO: Para las Instituciones de Educación Superior en el Exterior los desembolsos serán en dólares, y se contabilizarán en pesos colombianos, para este último caso a la tasa de cambio representativa del mercado al momento de realizar el giro. El Fondo no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias de otras monedas. Con la aceptación de las condiciones de financiación, el beneficiario reconoce que Colombia tiene una economía en la cual la moneda nacional varía frente al dólar y que esta no constituye una situación imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones frente al Fondo. En todo caso, el tope máximo aprobado para la financiación se mantendrá y verificará con base en el valor calculado al momento del giro en dólares, convirtiéndose a pesos colombianos mediante la tasa de cambio representativa del mercado vigente en esa fecha. En consecuencia, las variaciones cambiarias no darán lugar a la modificación, ampliación o reliquidación del tope autorizado, el cual deberá respetarse estrictamente en los desembolsos que se realicen.

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes por concepto de matrícula. Dichos desembolsos se realizarán a las Instituciones de Educación Superior (IES) seleccionadas en Colombia. Estas IES serán las encargadas de efectuar los giros a las Instituciones de Educación Superior en el exterior.

El desembolso por concepto de matrícula se realizará únicamente cuando el beneficiario cumpla con todas las obligaciones contempladas en el presente Reglamento Operativo, incluida la legalización del beneficio dentro de los plazos establecidos, una vez anunciada la apertura de las plataformas dispuestas para tal fin por el ICETEX y por cada institución.

PARÁGRAFO PRIMERO-DESEMBOLO DEL RUBRO DE SOSTENIMIENTO. Para esta línea de acción, se realizará un único giro por concepto de sostenimiento al inicio de la inmersión en el exterior, conforme a los montos y condiciones establecidos en el presente Reglamento Operativo y en los términos de la respectiva convocatoria.

9

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 29 de 37		



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. APOORTE DE RIESGO. El ICETEX descontará con cargo a los recursos del Fondo Orquídea el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo Pasivo Contingente del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez, muerte y demás aplicables, conforme la normatividad y procedimientos dispuestos por el ICETEX.

PARAGRAFO: Los recursos que se descuenten por aporte de riesgo no constituirán cartera para los beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REQUISITOS DE RENOVACIÓN.

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior: Para la renovación de los créditos para un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditar ante el ICETEX los siguientes documentos dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Formato de actualización de datos, diligenciado a través del portal web institucional, accediendo con su usuario y contraseña.
2. Certificado expedido por la IES en el que conste la aprobación del periodo académico anterior, con un promedio mínimo de 3.8 (tres punto ocho) en la escala de 1.0 a 5.0 o sus equivalentes, y en el que se evidencie que el estudiante no perdió ninguna asignatura
3. Recibo de pago del periodo académico a cursar.
4. No estar incurso en sanciones disciplinarias, fiscales, judiciales o medidas correctivas vigentes. Para validar lo anterior, deberán adjuntar los certificados de antecedentes de Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) con una vigencia no mayor a (30) treinta días.

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Para la renovación del crédito correspondiente a un nuevo nivel en bilingüismo en Colombia, el beneficiario deberá aprobar cada nivel académico acreditar ante el ICETEX la aprobación.

Para tal efecto, la Institución de Educación Superior (IES) deberá reportar al ICETEX, al finalizar cada nivel académico, el listado de estudiantes matriculados en el nivel siguiente, junto con la confirmación de la aprobación del nivel anterior y el valor de la matrícula correspondiente al nuevo nivel.

Una vez el ICETEX reciba y valide la información remitida por la IES, procederá a efectuar los desembolsos correspondientes, conforme a la normatividad y condiciones del programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que la duración del programa de bilingüismo en el exterior es de dos (2) meses, este no contempla proceso de renovación, por lo cual se realizará un único desembolso correspondiente a la totalidad del periodo financiado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cronograma de renovación de cada periodo será propuesto por el ICETEX y aprobado por la Junta Administradora.

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 30 de 37		



PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se cumpla con los requisitos de renovación y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se girará el valor de la renovación directamente a las instituciones educativas por concepto de matrícula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. APLAZAMIENTOS El beneficiario podrá solicitar un (1) aplazamiento de hasta un (1) periodo académico, para la validación por parte de la Junta Administradora del fondo, en los siguientes casos:

- Cuando el estado psicológico o físico del beneficiario le impida temporalmente continuar con las actividades académicas del programa de estudios. Esta situación deberá ser comunicada oportunamente al ICETEX, antes de que se realice el desembolso del siguiente periodo o nivel académico, y deberá estar debidamente acreditada mediante certificación médica expedida por la EPS correspondiente, o por un profesional o entidad de salud legalmente habilitada, nacional o extranjera, según el régimen aplicable.
- Existen problemas de orden público, emergencias sanitarias, o desastres naturales que ponen en riesgo la integridad del beneficiario.
- El beneficiario se encuentre en licencia de maternidad o paternidad establecida por la Ley colombiana vigente.
- La Institución de Educación Superior suspenda temporalmente el programa de estudios.
- Cuando el beneficiario sea designado en comisión de servicios tanto en planta interna como externa por la entidad, de tal manera que dicha situación le impida temporalmente continuar con las actividades académicas del programa de estudios. Esta circunstancia deberá ser informada oportunamente al ICETEX, antes de la realización del desembolso del siguiente periodo académico, y debidamente acreditada mediante acto administrativo de comisión de servicios expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los beneficiarios de programas de bilingüismo en el exterior, la solicitud de aplazamiento únicamente podrá realizarse antes del inicio del viaje. En caso de que el beneficiario no solicite el aplazamiento dentro de este plazo y no continúe con el programa financiado, dicha situación constituirá causal de paso al cobro, conforme a las condiciones establecidas por el ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las situaciones o causales de aplazamiento que no se encuentren expresamente contempladas en el presente reglamento podrán ser sometidas a consideración de la Junta Administradora, instancia que tendrá la potestad de determinar si procede o no su autorización, de acuerdo con la naturaleza del caso y las condiciones del programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Para solicitar el aplazamiento, el beneficiario debe remitir comunicación al ICETEX por medio de una carta formal, exponiendo las causales y anexando la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. La solicitud deberá radicarse máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que la origina o antes del inicio del periodo académico a aplazar, cuando la situación sea previsible.

El ICETEX presentará la solicitud ante la Junta Administradora, para que esta instancia evalúe y tome una decisión, teniendo en cuenta la información suministrada y el plazo del contrato que soporta el Fondo. La decisión de la Junta Administradora será informada por parte del ICETEX al beneficiario.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 31 de 37		



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. CAMBIO DE INSTITUCIÓN. Solo se considerarán cambios de institución Educativa por las siguientes razones no imputables al beneficiario:

1. El beneficiario se traslada a otra Institución por riesgo de su integridad personal, denunciada ante la autoridad competente.
2. Cancelación del programa de estudios por parte de la Institución que lo ofrece.
3. Cierre total o parcial del programa o la IES ordenado por autoridad competente
4. Reubicación del funcionario público que imposibilite la continuidad del programa académico en la institución educativa en la que se encuentra matriculado.

Los beneficiarios del Fondo podrán solicitar, por una única vez, el cambio de Institución Educativa, ante la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados
3. Recibo de matrícula de la nueva Institución Educativa

PARÁGRAFO PRIMERO. Las disposiciones contempladas en el presente artículo no serán aplicables a los programas de bilingüismo en el exterior, para los cuales no se autoriza el cambio de Institución Educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se pueden financiar periodos académicos superiores a los del programa de formación para el que se otorgó la financiación inicial. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Las siguientes son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo:

1. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
2. No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito condonable en las condiciones establecidas en el presente reglamento.
3. Serán causales de suspensión temporal aquellas conductas o situaciones descritas en el artículo vigésimo primero, conforme a las condiciones y efectos allí señalados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX presentará semestralmente a la Junta Administradora, los casos de los estudiantes que no renueven el crédito condonable, para que esta decida y apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, si la solicitud está motivada en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito condonable.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 32 de 37		



3. Presentación de documentos falsos (públicos y privados)
4. La expresa voluntad del beneficiario.
5. Cambio de la Institución de Educación Superior, sin aprobación expresa de la Junta Administradora.
6. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro, a través de otro fondo administrado por el ICETEX, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo condonable.
7. No presentar los documentos requeridos para la renovación del crédito educativo dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento durante dos periodos consecutivos
8. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la Institución de Educación Superior a la cual se vincula a través del Fondo.
9. Desvinculación del beneficiario.
10. Muerte o incapacidad total y/o permanente del beneficiario

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se demuestre que el estudiante por fuerza mayor o caso fortuito suspende sus estudios, podrá continuar con el beneficio otorgado por el fondo, previa autorización de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y/o se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 10 del presente artículo, la Junta Administradora, previa notificación al estudiante, podrá analizar el caso y autorizar la terminación de los desembolsos, o permitir la continuidad del beneficiario en el programa. Si se autoriza el paso al cobro, se solicitará al beneficiario el reembolso de todo el monto transferido.

CAPÍTULO SEXTO. CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. El proceso de condonación del crédito se iniciará una vez el beneficiario haya finalizado el último periodo financiado. A partir de dicha finalización, el beneficiario contará con un plazo máximo de un (1) año para radicar formalmente la solicitud de condonación, término que será contabilizado desde la fecha de culminación del último periodo académico financiado.

Las condiciones y requisitos específicos para acceder a la condonación del crédito se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y se detallan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REQUISITOS DE CONDONACIÓN. Los requisitos de condonación se definen de la siguiente manera:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior. Los créditos educativos otorgados a través del Fondo serán condonables hasta en un cien por ciento (100 %), siempre que el beneficiario finalice el periodo de estudios y cumpla los siguientes requisitos:

- a. Prestación del servicio en la entidad, equivalente al setenta por ciento (70 %) del valor total del crédito.
- b. Para programas cursados en Colombia: Obtención del título del programa académico, requisito equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del crédito.
- c. Para programas cursados en el exterior, el beneficiario deberá acreditar la convalidación del título obtenido, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en Colombia, requisito equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del crédito.

Handwritten signature

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 33 de 37		



Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior. Los créditos educativos otorgados a través del Fondo para esta línea serán condonables hasta en un cien por ciento (100%), siempre que el beneficiario finalice el periodo de estudios y cumpla los siguientes requisitos:

- Prestación del servicio en la entidad, equivalente al setenta por ciento (70 %) del valor total del crédito.
- Una vez el estudiante haya finalizado el periodo de estudios financiado y obtenga la certificación correspondiente, el crédito educativo será condonado de acuerdo con el nivel alcanzado, el cual deberá ser certificado por la Institución de Educación Superior (IES) en Colombia, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Requisito equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del crédito

PARÁGRAFO PRIMERO. La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora. Dicha acta indicará la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, la cartera informada por el ICETEX y el cumplimiento de los requisitos referidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos diferentes a los establecidos en el presente reglamento, siempre que el beneficiario presente la solicitud de excepción ante dicha instancia dentro del mismo plazo de un (1) año que inicialmente estaba previsto para solicitar la condonación, y esta se encuentre debidamente sustentada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, con el fin de que el caso sea analizado y decidido por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el beneficiario no presente dentro del plazo de un (1) año establecido para solicitar la condonación la documentación exigida en el presente artículo, ni radique dentro de dicho término la solicitud de excepción ante la Junta Administradora, deberá reintegrar al ICETEX el cien por ciento (100 %) del valor del crédito otorgado, junto con los intereses estipulados en el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX. En este evento, el ICETEX adelantará las gestiones de cobro y recuperación de la cartera, conforme a los procedimientos ordinarios vigentes para tal efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. El ICETEX deberá informar a los constituyentes la relación de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito educativo para que se revise y verifique previo a la autorización de la Junta Administradora el paso al cobro de las obligaciones.

- **CONDONACION POR PRESTACION DEL SERVICIO EN LA ENTIDAD.** El tiempo de prestación del servicio en la entidad será equivalente al doble del periodo de financiación del programa académico cursado por el beneficiario. Para efectos del cómputo de dicho término, se aceptará y reconocerá el tiempo de prestación de servicios que el beneficiario acredite haber cumplido mientras se encontraba adelantando el respectivo programa académico, siempre que dicha prestación se ajuste a las condiciones, criterios y lineamientos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente artículo, se entenderá que cada periodo académico corresponde a un término de seis (6) meses, los cuales serán utilizados para el cálculo del tiempo total de prestación de servicios en la entidad requerido para la condonación del crédito.

[Handwritten signature]

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 34 de 37		



No obstante, para la línea de bilingüismo, y para efectos del proceso de condonación, se entenderá por "período académico" la duración de cada nivel financiado, conforme a la estructura y certificación otorgada por la Institución de Educación encargada del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tiempo de prestación de servicio en la entidad para efectos de la condonación deberá cumplirse de manera continua e ininterrumpida, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. – En caso de desvinculación del servidor público sin haber cumplido la totalidad del tiempo requerido para la condonación por prestación de servicio en la entidad, la condonación correspondiente a este criterio se aplicará de manera proporcional al tiempo efectivamente servido. El valor no condonado será exigible conforme a las condiciones establecidas por el ICETEX.

PARAGRAFO CUARTO- En caso de desvinculación de los funcionarios vinculado en provisionalidad por provisión definitiva del cargo público sin haber cumplido la totalidad del tiempo requerido para la condonación por prestación de servicio en la entidad, la condonación correspondiente a este criterio se aplicará de manera proporcional al tiempo efectivamente servido. El valor no condonado será exigible conforme a las condiciones establecidas por el ICETEX.

- **CONDONACIÓN POR TÍTULO.** El cumplimiento del requisito de condonación por título se adelantará de conformidad con las siguientes disposiciones, según la línea de acción correspondiente:

Línea de acción 1. Financiación de programas de educación superior a nivel de especialización y maestría en Colombia y en el exterior

a. Programas adelantados en Colombia

Para la condonación del crédito por obtención del título del programa académico financiado, el beneficiario deberá entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores copia del diploma o del acta de grado, una vez finalizado el programa de estudios.

El beneficiario contará con un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la finalización del último período académico financiado, para presentar la copia del título ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de la condonación.

b. Programas adelantados en el exterior

Para los títulos obtenidos en el exterior, el beneficiario contará con un plazo máximo de un (1) año para presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores copia del título debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, contado a partir de la finalización del programa financiado.

El plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, siempre que el beneficiario acredite el radicado de la solicitud de convalidación ante la autoridad competente y dicha prórroga sea sometida a consideración y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.

Línea de acción 2. Financiación de programas de Bilingüismo en Colombia y en el exterior

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 35 de 37		



Una vez el estudiante haya finalizado el período de estudios financiado y obtenga la certificación correspondiente, el crédito educativo será condonado de acuerdo con el nivel alcanzado, el cual deberá ser certificado por la Institución de Educación Superior (IES) en Colombia, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Este requisito será equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del crédito entregado con cargo al fondo en las siguientes proporciones:

Nivel acreditado en la certificación	Porcentaje de condonación a otorgar
C1 o C2	30%
B1 o B2	22,5%
A2	15%
A1	0%

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los programas de bilingüismo en el exterior, únicamente se considerará válido, para efectos de cumplir con el requisito equivalente al treinta por ciento (30 %) de la condonación, la certificación del nivel C1 o C2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

- **APROBACIÓN DE LAS CONDONACIONES.** Corresponde a la Junta Administradora del Fondo autorizar las condonaciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del ICETEX establecidos en el presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá remitir al ICETEX las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios del Fondo junto con la documentación requerida para realizar la respectiva verificación del cumplimiento de requisitos y emisión del concepto para aprobación de la junta administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En todo caso, la Junta Administradora del Fondo podrá condonar parcialmente los créditos en los porcentajes correspondientes y pasar al cobro la obligación restante de acuerdo a las condiciones descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. AMORTIZACIÓN O PASO AL COBRO. El ICETEX adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 1 al 10 de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos educativos condonables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad de este.

Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 36 de 37		



PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia máximo de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar la deuda. Si no se cuenta con una causa justificada el cobro deberá iniciar de manera inmediata.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Las tasas de interés para los créditos educativos condonables otorgados por EL CONSTITUYENTE a través de este FONDO serán:

1. En época de estudios: del 0%.
2. En época de amortización: las establecidas en las políticas y procedimientos internos del ICETEX.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

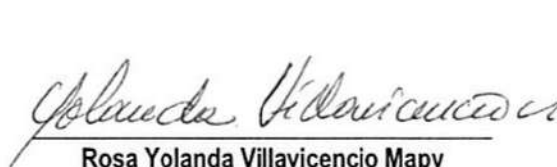
Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo a los 24 días del mes de julio de 2026.



Código: F564	FORMATO REGLAMENTO OPERATIVO FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	
Versión: 2		
Fecha: 06/04/2026		
Página 37 de 37		



REGLAMENTO OPERATIVO



Rosa Yolanda Villavicencio Mapy
Ministra de Relaciones Exteriores.



Eliana Paola Salguero Beltrán
Asesora Encargada de las Funciones de la
Dirección de Talento Humano del
Ministerio de Relaciones Exteriores



Elvira de las Mercedes Sanabria Salazar
Secretaria General
Ministerio de Relaciones Exteriores.



Dinorah Patricia Abadia Murillo
Vicepresidente de Fondos en Administración
del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano
Ospina Pérez" – ICETEX